



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Arturo Rosas Herrera (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 13 de agosto de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03487**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Deseo conocer el sueldo de los Consejeros electorales de la Junta Local Ejecutiva del INE ubicada en CD Victoria, Tamaulipas (sueldo, compensación y bonos), además del salario, compensación y bonos de los Vocales de esta dependencia, además de copias de los recibos de nomina del mes de enero al mes de junio del 2015 y copias de los recibos de nomina de todo lo que cobraron hasta el último de su función de los Consejeros Electorales del INE en Tamaulipas”(Sic).

3. **Turno al (OR).** El 17 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 24 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

INE/DEA/4046/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 Apartado A, fracción III y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), f) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 3, fracción III y 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto al primer punto de la solicitud, relacionado a que el peticionario desea conocer el sueldo, compensación y bono de los Consejeros Electorales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas de la 05 Junta Distrital Ejecutiva (05JDE), dichos funcionarios no son considerados como personal del INE, por lo que únicamente son contratados como prestadores de servicios para desempeñar esa función durante algún proceso electoral, cabe precisar que no les corresponde ninguna prestación y sólo se les otorga una dieta mensual durante la vigencia de su nombramiento, con fundamento en el artículo 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), equivalente a la cantidad de \$ 18,977.70 (Dieciocho mil novecientos setenta y siete pesos 70/1 00 M. N.).• Respecto al segundo punto de la solicitud, referente al salario, compensación y bonos de los Vocales de esa dependencia (05JDE), es conveniente aclarar que la compensación que refiere el peticionario, para el INE corresponde a la compensación por cargas de trabajo durante el proceso electoral, que en términos generales se conoce como bono y que tiene sustento jurídico en el numeral 4 del artículo 204 de la LGIPE.	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

En ese entendido, el salario y compensación de los Vocales Distritales de esa 05 Junta son:

NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL	COMPENSACIÓN
Vocal Ejecutivo Distrital	\$70,451.00	\$41,602.00
Vocal de Organización Electoral	\$42,713.00	\$29,818.15
Vocal del Registro Federal Electoral	\$42,713.00	\$29,818.15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	\$42,713.00	\$29,816.95
Vocal Secretario	\$58,844.00	\$39,993.99

Información pública

Por lo que respecta a las copias de los recibos de nómina solicitados por el peticionario, esta Dirección Ejecutiva de Administración manifiesta que no es un asunto de su competencia.

Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno al (OR).** El 24 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (**JL-TAMPS**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR.** El 31 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la JL-TAMPS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/TAM/JLE/4341/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-TAMPS	Tipo de información
Con base en el Acuerdo INE/JGE99/2014 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros electorales locales y distritales en año electoral; hago de su conocimiento,	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

que la dieta mensual de asistencia para los consejeros electorales locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a partir del mes de noviembre de 2014 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de julio de 2015, fue de \$27,277.00 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.) importe bruto (sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta); resaltando que dichos funcionarios no son considerados como personal del INE, por lo que únicamente son catalogados como prestadores de servicios para desempeñar esa función durante el proceso electoral, no correspondiéndoles ninguna prestación adicional a la dieta establecida.

En lo que respecta al salario y prestaciones ordinarias que perciben los vocales adscritos a este órgano desconcentrado, dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente liga:

<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife;jsessionid=AC1EWuLTZd1cSkEMEP5ncQIn>

Por cuanto hace a la compensación o bono que durante el periodo comprendido de enero a junio de 2015 recibieron los propios funcionarios, se informa que mediante Acuerdo INE/JGE30/2015 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2015, y con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, otorgar entre otros, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (vocales) una compensación equivalente a dos meses de la remuneración total mensual bruta que reciben, cubierta en dos partes; la primera de ellas en la primera quincena del mes de marzo, y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año.

**Información
pública**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

<p>En relación con los recibos de nómina, en virtud de que los mismos contienen partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite reproducción de la versión original de los documentos, así como de la versión pública de los mismos.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>
<p>Lo anterior, por considerar como confidencial y reservada parte de la información contenida en los recibos de nómina, al referirse a datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyentes, número de Seguridad Social, y diversas deducciones individuales entre otras, relativas a una persona física identificada o identificable, cuya difusión pudiese afectar la intimidad de sus titulares al constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
8. **Ampliación del plazo.** El 21 de septiembre del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Convocatoria del CI.** El 21 de septiembre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 45ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** del OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la JL-TAMPS, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información, realizada por la JL-TAMPS, referente a parte de la información solicitada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

- La DEA señaló respecto de la información solicitada, lo siguiente:
 - Relativo al sueldo, compensación y bono de los Consejeros Electorales de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas, los servidores, no son considerados como personal del INE, por lo que únicamente son contratados como prestadores de servicios para desempeñar esa función durante algún proceso electoral, por lo que no les corresponde ninguna prestación y sólo se les otorga una dieta mensual durante la vigencia de su nombramiento, equivalente a la cantidad de \$18,977.70 (Dieciocho mil novecientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.).

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), mismo que a la letra señala:

Artículo 77.

1. Los Consejeros Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 66 de esta Ley para los consejeros locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

4. Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

- Respecto al salario, compensación y bonos de los Vocales Ejecutivos de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas, es conveniente aclarar que la compensación que refiere el peticionario, para el INE corresponde a la compensación por cargas de trabajo durante el proceso electoral, que en términos generales se conoce como bono.

En ese entendido, el salario y compensación de los Vocales Distritales de la 05 Junta Distrital de Ciudad Victoria Tamaulipas, son:

NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL	COMPENSACIÓN
Vocal Ejecutivo Distrital	\$70,451.00	\$41,602.00
Vocal de Organización Electoral	\$42,713.00	\$29,818.15
Vocal del Registro Federal Electoral	\$42,713.00	\$29,818.15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	\$42,713.00	\$29,816.95
Vocal Secretario	\$58,844.00	\$39,993.99

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 205, párrafo 4 de la LGIPE, y no en el artículo 204 como lo señaló la DEA, para mayor referencia se transcribe el artículo de referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Artículo 205.

(...)

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

(...)

- Por su parte la **JL-TAMPS** señaló lo siguiente:
 - Con base en el Acuerdo INE/JGE99/2014 de la Junta General Ejecutiva del INE, la dieta mensual de asistencia para los **consejeros electorales locales** durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a partir del mes de noviembre de 2014 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de julio de 2015, fue de \$27,277.00 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.) importe bruto (sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta); resaltando que dichos funcionarios no son considerados como personal del INE, por lo que únicamente son catalogados como prestadores de servicios para desempeñar esa función durante el proceso electoral, no correspondiéndoles ninguna prestación adicional a la dieta establecida.
 - En relación con el salario y prestaciones ordinarias que perciben los **vocales** adscritos a este órgano desconcentrado, dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente liga:

<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife;jsessionid=AC1EWulTZd1cSkEMEP5ncQln>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Después de la verificación realizada por esta ST del CI a la liga electrónica proporcionada por el la JL-TAMPS, se desprende que fue posible acceder a la siguiente la pantalla:

Por lo que el solicitante, deberá buscar la adscripción, entidad, junta ejecutiva y el cargo del servidor público del que desee conocer las percepciones. Una vez seleccionado, en la parte inferior aparecerá el nombre de quien ocupa el cargo, debe dar clic en el mismo, remitirá a otra pantalla con la información de contacto y la **plaza** en la que apreciará el nivel de puesto o remuneración.

Al dar clic sobre dicho nivel, desplegará la información de percepción y prestaciones.

A manera de ejemplo, se proporciona la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

The screenshot shows a web interface with the following data:

Plaza	
Nivel del puesto/Remuneración salarial	SA1

Remuneración Mensual	
Nivel del puesto/Remuneración salarial	SA1
Clave puesto	SPJLVED
Descripción puesto	VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL
Ordinarias	Total Percepciones Brutas
	\$147,986.00
	Total Neto
	\$102,232.99

Prestaciones		
✓ Prima vacacional (1)	✓ Prima quinquenal (2)	✓ Aguinaldo (3)
✓ Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento (4)	✓ Vacaciones (5)	

Seguros		
✓ Seguro de vida (6)	✓ Colectivo de retiro (7)	✓ Separación individualizado (8)

Por cuanto hace a la compensación o bono que durante el periodo comprendido de enero a junio de 2015 recibieron los propios funcionarios, se informa que mediante Acuerdo INE/JGE30/2015 aprobó otorgar entre otros, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (vocales) una compensación equivalente a dos meses de la remuneración total mensual bruta que reciben, cubierta en dos partes; la primera de ellas en la primera quincena del mes de marzo, y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año.

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La **JL-TAMPS** puso a disposición del solicitante, lo siguiente:

- Los recibos de nómina de los Consejeros Electorales (durante toda su gestión), de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Los recibos de nómina del Vocal Ejecutivo (por el periodo de enero a junio de 2015), de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Asimismo señaló que los recibos de nómina, contienen partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior, remitió reproducción de la versión original de los documentos, así como de la versión pública de los mismos.

Lo anterior, por considerar como confidencial y reservada parte de la información contenida en los recibos de nómina, al referirse a datos personales tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de seguridad social
- Número del ISSSTE
- Deducciones de carácter personal
- Número de Cheque
- Número de SAR
- Número de recibo
- Radicación
- Folio
- Número de plaza
- Clave de pago

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la JL-TAMPS, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial."

Ahora bien, la naturaleza de los documentos puestos a disposición por la JL-TAMPS, es decir, los recibos de nómina, permite transparentar la información financiera del INE, relativa a los gastos ejercidos por concepto de remuneración a su personal, razón por la cual no resulta procedente testar todos los datos señalados por el OR como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Por lo antes expuesto, los datos relativos al número de folio, radicación, número de recibo, clave de pago y número de plaza son parte de la información que otorga certeza a la transferencia y ejercicio de los recursos transferidos por el Instituto a los Consejeros Electorales y a los Vocales Ejecutivos de la 05 junta Distrital de Ciudad Victoria, Tamaulipas en su calidad de servidores públicos, razón por la cual no debe ser testada, situación que derivará en el requerimiento correspondiente.

Por lo anterior, este CI estima oportuno **revocar** la clasificación de confidencialidad señalada por la JL-TAMPS, respecto de los siguientes datos:

- Número de recibo
- Radicación
- Folio
- Número de plaza
- Clave de pago

Asimismo se confirma la clasificación de la información como **confidencial** relativa a los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de seguridad social
- Número del ISSSTE
- Deducciones de carácter personal
- Número de Cheque
- Número de SAR

En consecuencia, se aprueba la **versión pública**, testando únicamente los datos considerados como confidenciales, de los siguientes documentos:

- Los recibos de nómina de los Consejeros Electorales (durante toda su gestión), de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

- Los recibos de nómina de los Vocales Ejecutivos (por el periodo de enero a junio de 2015), de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante, la información relacionada en el considerando **IV**, así como en el presente, en los términos del siguiente cuadro:

<p>Tipo de Información</p>	<p>Información pública:</p> <ul style="list-style-type: none">• La DEA señaló respecto de la información solicitada, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">- Relativo al sueldo, compensación y bono de los Consejeros Electorales de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas, los servidores, no son considerados como personal del INE, por lo que únicamente son contratados como prestadores de servicios para desempeñar esa función durante algún proceso electoral, por lo que no les corresponde ninguna prestación y sólo se les otorga una dieta mensual durante la vigencia de su nombramiento, equivalente a la cantidad de \$18,977.70 (Dieciocho mil novecientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.).- Respecto al salario, compensación y bonos de los Vocales Ejecutivos de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Tamaulipas, es conveniente aclarar que la compensación que refiere el peticionario, para el INE corresponde a la compensación por cargas de trabajo durante el proceso electoral, que en términos generales se conoce como bono. <p>En ese entendido, el salario y compensación de los Vocales Distritales de la 05 Junta Distrital de Ciudad Victoria Tamaulipas, son:</p>
-----------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL	COMPENSACIÓN
Vocal Ejecutivo Distrital	\$70,451.00	\$41,602.00
Vocal de Organización Electoral	\$42,713.00	\$29,818.15
Vocal del Registro Federal Electoral	\$42,713.00	\$29,818.15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	\$42,713.00	\$29,816.95
Vocal Secretario	\$58,844.00	\$39,993.99

- Por su parte la **JL-TAMPS** señaló lo siguiente:
 - Con base en el Acuerdo INE/JGE99/2014 de la Junta General Ejecutiva del INE, la dieta mensual de asistencia para los consejeros electorales locales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a partir del mes de noviembre de 2014 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de julio de 2015, fue de \$27,277.00 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.) importe bruto (sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta); resaltando que dichos funcionarios no son considerados como personal del INE, por lo que únicamente son catalogados como prestadores de servicios para desempeñar esa función durante el proceso electoral, no correspondiéndoles ninguna prestación adicional a la dieta establecida.
 - En relación con el salario y prestaciones ordinarias que perciben los vocales adscritos a este órgano desconcentrado, dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente liga:

<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife.jsessionid=AC1EWuITZd1cskEMEP5ncQln>

Por cuanto hace a la compensación o bono que durante el periodo comprendido de enero a junio de 2015 recibieron los propios funcionarios, se informa que mediante Acuerdo INE/JGE30/2015 aprobó otorgar entre otros, al personal del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

	<p>Servicio Profesional Electoral Nacional (vocales) una compensación equivalente a dos meses de la remuneración total mensual bruta que reciben, cubierta en dos partes; la primera de ellas en la primera quincena del mes de marzo, y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información en versión pública: remitida por la JL-TAMPS: <ul style="list-style-type: none"> - Recibos de nómina de los Consejeros Electorales (durante toda su gestión). - Recibos de nómina del Vocal Ejecutivo (por el periodo de enero a junio de 2015), ambos de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Liga electrónica • 1 CD, previo pago de los costos de reproducción
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema</p> <p>Derivado del peso de la información y toda vez que rebasa la capacidad del sistema (10 MB), se pone a disposición en 1 CD, previo pago de los costos de reproducción, y una vez que el solicitante cubra los costos correspondientes, se le hará llegar la información solicitada al domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud de información.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>[Costo unitario por CD \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información.</p>

B) Clasificación de Reserva.

La **JL-TAMPS** al dar respuesta a la solicitud, indicó que el Registro Federal de Contribuyentes, número de Seguridad Social, y diversas deducciones individuales entre otras, relativas a una persona física identificada o identificable, cuya difusión pudiese afectar la intimidad de sus titulares al constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas, mismas que se contienen en los recibos de nómina de los Consejeros Electorales, así como de los Vocales Ejecutivos de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se clasificaron como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

confidenciales y reservadas, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción V del Reglamento, que al efecto establece:

Artículo 25.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

(...)

Del análisis efectuado, se desprende que, la información puesta a disposición por esa Junta Local contiene datos que **únicamente pueden ser considerados como confidenciales.**

Adicionalmente, no es posible desprender la prueba del daño, como elemento indispensable para configurar la clasificación de reserva aludida por la JL-TAMPS, es decir, cuál sería la afectación en el caso de publicar la información relativa a los recibos de nómina requeridos.

Aunado a lo anterior, la propia naturaleza de la clasificación de reserva, configura una negativa de acceso a la información, situación que resulta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

contradictoria, toda vez que el OR puso a disposición del solicitante la información en su **versión pública**, situación que en sí misma desvirtúa la clasificación de reserva señalada por la Junta Local.

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información se desprende que no es procedente la clasificación de reserva, ya que en el caso concreto no atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Dicha información es considerada por este CI como parte de la información que se vincula con información relativa a la esfera de privacidad de los individuos, misma que hace a los individuos identificados o identificables, razón por la cual este CI estima adecuado **revocar** la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

clasificación como **reserva temporal** de la información entregada por la JL-TAMPS, relativa a los recibos de nómina de los Consejeros Electorales y el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital de Ciudad Victoria, Tamaulipas, toda vez que la clasificación no se realizó de manera adecuada, lo cual derivará en el exhorto correspondiente.

VI. Máxima publicidad.

La ST del CI puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la liga electrónica mediante la cual es posible consultar los salarios de todos los servidores públicos adscritos a la JL-TAMPS, entre los que se encuentran los Consejeros Electorales, así como el Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital 05 de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

<https://directorio.ine.mx/resultadosResultados.ife?page=1#>

Derivado de la consulta a la liga arriba señalada, es posible desprender las siguientes pantallas:

The screenshot shows the INE Directorio web application interface. The search filters are set to:

- Nombre(s) y Apellidos: (Empty)
- Área de Adscripción: JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS
- Entidad: TAMAULIPAS
- Junta Ejecutiva: JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO 05 DE TAMAULIPAS - CIUDAD VICTORIA
- Cargo y/o puesto: -- Selecciona --

The search results show 42 results, with the first two displayed:

Ordenar resultados por:	Nombre	Área de Adscripción	Cargo o puesto
1	AGUILAR RUBEN	ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO.05 DE TAMAULIPAS - CIUDAD VICTORIA	ruben.aguilera@ine.mx Tel. 8343168964 Ext. 112 I.P. 280507
2	ALVAREZ ORTIZ JUAN DE DIOS	VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO.05 DE TAMAULIPAS - CIUDAD VICTORIA	juandios.alvarez@ine.mx Tel. 8312329001

The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the system clock at 03:13 p.m. on 02/09/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

VII. Requerimiento.

Derivado del análisis de la información correspondiente a los multicitados recibos de nómina requeridos, se desprende que algunos datos testados por la JL-TAMPS son públicos.

Por lo antes expuesto, se **requiere** a la JL-TAMPS para que en un plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución, entregue la versión pública de los recibos de nómina, testando únicamente los datos considerados como confidenciales, tal como se señala en el considerando V, inciso A, de la resolución que nos ocupa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

VIII. Exhorto.

Este CI **exhorta** a la JL-TAMPS, para que al momento de entregar información de su competencia, clasifique la información conforme a los supuestos normativos aplicables, o bien declare la inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada conforme al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1 y 41 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción, V; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información señalada como **pública** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la JL-TAMPS respecto del Los recibos de nómina de los Consejeros Electorales (durante toda su gestión), de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas y los recibos de nómina del Vocal Ejecutivo (por el periodo de enero a junio de 2015), de la 05 Junta Distrital en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la JL-TAMPS, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante, la información entregada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** a la JL-TAMPS para que en un plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución, entregue la versión pública de los recibos de nómina, testando únicamente los datos considerados como confidenciales, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** a la JL-TAMPS, para que al momento de entregar información de su competencia, clasifique la información conforme a los supuestos normativos aplicables, o bien declare la inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada conforme al Manual y la Guía, en términos de lo señalado en el considerando **VIII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI536/2015

Notifíquese. A los OR (JL-TAMPS y DEA) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información